

Hoy diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en formato PDF al correo institucional del Juzgado, el 19 de diciembre del año 2022, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00018-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO OBLIGACIONES
EJECUTADO:	LUIS ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación N° 725015920222827, allegada al correo electrónico institucional por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado especial de la entidad ejecutante, petición signada por la Dra. Laura Carolina Casas García, la cancelación de los embargos y secuestros; el desglose del pagaré a favor de las ejecutadas y garantías hipotecarias y/o prendarias a favor de la entidad ejecutante.

La Dra. Laura Carolina Casas García, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico de la entidad bancaria ejecutante, manifiesta que se ha cancelado la totalidad de la obligación N° 725015920222827, objeto de recaudo judicial y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra el ciudadano Luis Antonio Sánchez Martínez, radicado con el N° 2020-00018-00, por pago total de la obligación N° 725015920222827, contenida en el pagaré aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena desglosar a favor del ejecutado el pagaré objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 001 FIJADO HOY 20-01-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

J01U. E. J.r.r.A.